



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACTORES: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 20 de febrero de 2019.

Acuerdo Plenario a fin de determinar lo relativo al escrito signado por la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el expediente al rubro citado; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

"...

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa** relativa en los términos expresados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena dar vista** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los

términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”

2. Notificación. El 6 de octubre de 2016 fue notificada mediante oficio, la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Actos de la legislatura del estado.

1. Solicitud de informe. Con fecha 28 de febrero¹, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso Local, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

2. Informe del Congreso del Estado. Con fecha 5 de marzo, la representante legal de Congreso del Estado informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Actos en vías de cumplimiento. El 7 de junio, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

4. Solicitud de informe. Con fecha 16 de octubre, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado, informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo con su informe de 5 de marzo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

III. Actos realizados por la actual legislatura.

1. Informe del Congreso Local. Con fecha 24 de octubre, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

¹ Las fechas que se señalan corresponden al año 2018, salvo precisión de otro diverso.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

2. Actos en vías de cumplimiento. Con fecha 30 de noviembre, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

3. Solicitud de prórroga. Con fecha 14 de diciembre, la representante legal de Congreso del Estado, solicitó prórroga a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

4. Vinculación al Congreso Local. Con fecha 24 de enero del presente año, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se vinculó al Congreso Local, a través de su representante legal, para que de manera fundada y motivada se pronunciara sobre la procedencia del plazo planteado.

5. Actos del Congreso Local. Mediante escrito de 5 de febrero del año en curso, la representante legal del Congreso del Estado, informó los actos realizados tendentes a cumplir con lo ordenado en la multicitada ejecutoria.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51, 55, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en

Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 3, 6, 7 fracción I, 10, 16 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar sobre los actos realizados por el Congreso del Estado, a fin de cumplir con lo ordenado en la ejecutoria.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve respecto a la conclusión de manera definitiva lo relacionado con el aludido juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**³, de rubro y texto siguiente: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

Adicionalmente, al artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

² En lo sucesivo Ley de Medios.

³ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TERCERO. Actos del Congreso Local.

Al respecto, resulta oportuno destacar que, mediante Acuerdo Plenario de 24 de enero del año en curso, se vinculó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que se pronunciara de manera fundada y motivada respecto a la procedencia de la ampliación de prórroga solicitada por las comisiones unidas encargadas del análisis, discusión y presentación del respectivo dictamen, que será sometido a consideración del Pleno del Congreso Local.

Así, al desahogar el requerimiento, la representante legal del Congreso Local, manifiesta que en ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado⁴, determinó otorgar plazo de quince días a las Comisiones Unidas a quien se encomendó la atención del asunto, a efecto de definir el programa de actividades legislativas que permitan la emisión del dictamen relativo al cumplimiento de la ejecutoria, lo que acredita en términos del acuse de recibo del oficio de fecha 31 de enero del presente año⁵, que en la parte que interesa establece:

[...]

*En los términos anotados y con el objeto de atender el requerimiento formulado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y tomando en consideración la petición formulada por las Comisiones Unidas a las que se les turnó el asunto mencionado, **se otorga prórroga, por el ineludible plazo de quince días, para el efecto de que en dicho lapso, definan un programa de actividades legislativas encaminadas al cumplimiento de la sentencia, y una vez que tenga a la vista el respectivo programa legislativo, estará en condiciones de determinar lo que respecta a la ampliación del plazo para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-336/2016.***

⁴ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. Toda comisión presentará su dictamen por escrito de los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido, pudiendo la presidencia de la Mesa Directiva, por sí misma o a petición del autor o autores de la iniciativa o proposición, fijar plazo diferente para su desahogo.

En atención a la importancia y complejidad de los asuntos, las comisiones deberán rendir su dictamen en el plazo que en cada caso se les asigne, pero si vencido el término no se hubiere rendido el dictamen, la comisión informará sobre los motivos del impedimento y podrá solicitar una prórroga al órgano que le haya encomendado el asunto, el que decidirá lo que corresponda.

⁵ Visible a fojas de la 242 a la 246 del expediente.

[...]

Énfasis propio de la resolución.

Asimismo, precisa que una vez presentado el respectivo programa de actividades legislativas, estará en condiciones de pronunciarse sobre la prórroga planteada por las aludidas comisiones, lo que informará en su momento a este órgano jurisdiccional.

De lo anterior se advierte que, en efecto, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conforme a las facultades que le otorga su normativa interna concedió plazo a las Comisiones Unidas para establecer el programa de actividades legislativas que permitan emitir el dictamen correspondiente.

En el caso, debe considerarse que el otorgar el aludido plazo, no implica en sí mismo ampliar desproporcionalmente el plazo concedido para el acatamiento de la ejecutoria, en detrimento de los derechos de alguna de las partes del presente juicio, más aun cuando se aprecia que la petición de prórroga solicitada por las Comisiones Unidas, atiende a las particularidades y especificidades del presente asunto, sin que existan elementos que permitan suponer que la petición obedece a algún desacato de parte del órgano legislativo en el cumplimiento de la resolución respectiva.

Lo anterior es así, pues el ejercicio de la libertad de configuración legislativa, implica que esa Soberanía adopte las medidas que considere adecuadas en la producción normativa y que en el caso conlleve a la presentación del dictamen mediante el cual se cumpla con lo prescrito en la ejecutoria.

Así, como se ha precisado, una vez que las comisiones unidas presenten el referido programa de actividades legislativas mediante el cual se establezca el procedimiento para dar cumplimiento a la ejecutoria, esa Soberanía conforme a su marco normativo interno deberá pronunciarse sobre el plazo solicitado por las Comisiones Unidas, lo que invariablemente deberán informar a este órgano jurisdiccional.

En tal tesitura, se advierte que el Congreso Local, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva, al haberse pronunciado respecto al plazo otorgado a las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Comisiones Unidas para presentar el programa de actividades legislativas atinente, condujo su actuación en plena observancia a lo prescrito mediante el Acuerdo Plenario de 24 de enero del presente año.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que existen elementos que permiten advertir que la Legislatura del Estado, en ejercicio de su potestad soberana, a través del diseño legislativo implementado, ha realizado actos en vías de cumplir con lo ordenado en la sentencia.

No obstante lo anterior, a fin de dar seguimiento a las referidas acciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, y 74, de la Ley de Medios, **se vincula a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local**, para que, una vez que sea presentado el programa de actividades legislativas por parte de las Comisiones Unidas, dentro del término de **tres días hábiles**, posteriores a que ello suceda, en libertad de decisión, se pronuncie de manera fundada y motivada respecto a la ampliación del plazo solicitado por las comisiones unidas para la presentación del dictamen respectivo.

Una vez emitida la resolución atinente, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes a su emisión, deberá informar a este órgano jurisdiccional, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten, a fin de emitir el acuerdo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento materia de este asunto.

Se apercibe al Congreso del Estado que, de incumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario, **se impondrá alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado **informando** lo actos realizados tendientes a cumplir lo ordenado en la ejecutoria dictada en este asunto.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en términos del último considerando de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente Acuerdo Plenario, mediante **oficio** al Congreso del Estado; a los actores en el domicilio que señalaron para tal efecto, y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Miguel Nava Xochitiotzi, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. MIGUEL NAVA
XOCHITIOTZI
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS